

no. 137. 2.

*[Faint, illegible handwriting throughout the page]*

Carta de pago























no se vendan de ligon o retax ni con pacto  
de dotacion que fueron confirmados y quitados  
del real coto de vin y ganajo al undan del  
de dondiego en el de la ley sumaria que fue  
por don y por santa maria y don manuel  
de la cruz a tal como esta y la ley de la  
santa cruzada y su yndia en el de don  
manuel en el de los yndias que esta en la  
ley de las yndias no fue forzada ni armada  
por el ni por otra parte por persona que no allega  
ra contra ellos por causa que sea por allegar  
que se vendan ni se llaman ni dice que de la  
dicha causa es el contrato ni que de ello se debe  
que de la misma cosa se que se puede allegar  
nada por que constata en ella ni sera o de  
en suyo ni fuera de el ni que sea de abolucion  
ni de la misma de la juram. ni de la que es  
en el de los yndias. Amos muy de x. p. de ni  
adho. que ni por lado de se la yndia que  
no concede y si de suyo ni de otra parte  
adhere no tova de ello ni de a que se para  
de una de por su parte en las de mas  
valles y partes para mentar al y grantos

Alto de los yndias se fueron concedidas y quitadas  
por que a que es de la confirmacion y ligon  
y por el de la ley de la ley de la ley de la ley  
de don diego y por el de la ley de la ley de la ley  
de don y por santa maria y don manuel  
de la cruz a tal como esta y la ley de la  
santa cruzada y su yndia en el de don  
manuel en el de los yndias que esta en la  
ley de las yndias no fue forzada ni armada  
por el ni por otra parte por persona que no allega  
ra contra ellos por causa que sea por allegar  
que se vendan ni se llaman ni dice que de la  
dicha causa es el contrato ni que de ello se debe  
que de la misma cosa se que se puede allegar  
nada por que constata en ella ni sera o de  
en suyo ni fuera de el ni que sea de abolucion  
ni de la misma de la juram. ni de la que es  
en el de los yndias. Amos muy de x. p. de ni  
adho. que ni por lado de se la yndia que  
no concede y si de suyo ni de otra parte  
adhere no tova de ello ni de a que se para  
de una de por su parte en las de mas  
valles y partes para mentar al y grantos





Handwritten text in a cursive script, likely a Latin document. The text is partially obscured by a large, dark scribble or signature in the center of the page.

Continuation of handwritten text in a cursive script, appearing below the large scribble. The text is dense and difficult to decipher due to the style and some fading.

Faint, illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side or very light ink.

De lo que por esta carta como ya donamos y antea  
 demarcada vida de la casa y solar de marcana  
 y villa de la villa de borcia que en el tenorio de  
 decaza por esta carta no poder cumplido qual delo  
 ental casa se requiere y necesi a Juan de menduila  
 vesmo de la villa de madrid escriuano del crimen  
 de la casa corte del rey nuestro senor especialmente  
 para que para mi y en nombre pueda ver y ver  
 y ver en fin y fuera del decaza por las  
 decaza de la casa y de sus herederos vesmo de esta otra  
 villa de madrid y de quien condis decaza y pueda quanto  
 quatro ducados que el dho decaza decaza me due en  
 virtud de una escritura de obligacion por el dho dho  
 en mi febre y rescivi das y cobrados de dho decaza  
 carta de pago de la y de finiquito con dho decaza  
 decaza y acciones con las fuerca y circunstancias ental  
 cas necesi y cas que el dho decaza decaza morau de  
 no fuere decaza decaza decaza decaza decaza  
 numerata pecunia y decaza decaza decaza decaza  
 este cas. Las quales dho decaza decaza decaza decaza  
 decaza decaza decaza decaza decaza decaza decaza  
 y presente fuerca y decaza decaza decaza decaza  
 parte de ello fuerca decaza decaza decaza decaza  
 y decaza decaza decaza decaza decaza decaza decaza













El Rey La Señal de su Magestad Don Alonso de Ercilla

Don Alonso de Ercilla y don Alonso de Sotomayor  
de san Miguel de Chile y don Alonso de Sotomayor  
de san Miguel de Chile y don Alonso de Sotomayor

La quarta con don  
maria antonia de  
belague coto de los señores  
de la qual con don  
don Alonso de Sotomayor  
de la qual con don  
de la qual con don  
de la qual con don

1. y setenta y cinco  
en el año de mil e  
de los señores de  
de los señores de

1000

2. de las cañassas en la  
de los señores de  
de los señores de

1000

3. de las cañassas en la  
de los señores de  
de los señores de

1000

Conforme al qual se da a don Alonso de  
mariana mil e quinientos y setenta e  
de los señores de

4. de las cañassas en la  
de los señores de  
de los señores de

5. de las cañassas en la  
de los señores de  
de los señores de

En veinte y siete de  
de los señores de



Lo que contra avey Do. tan solamente

M. Lo que beliron los de p. a. r. o. n. d. p. r. de la san  
Juan de sur y ent. p. n. e. e. G. a. l. a. d. i. t. t. e. y. i. e. d. e. s. t. r. u. b. e.  
de l. d. a. n. o. q. u. e. f. u. e. e. l. t. r. i. a. q. u. e. s. y. r. o. t. e. j. o. e. l. d. o. a. u. t. o. d. e. r. a. c. h. i. t. a.  
En la ubi. de la d. e. s. e. n. o. r. a. d. o. n. a. m. a. r. i. a. a. n. t. o. n. i. a. P. o. r. q. u. e.  
L. u. e. p. i. n. b. i. a. t. u. l. t. i. m. d. e. l. a. b. i. d. e. p. a. r. t. e. d. e. l. t. r. i. a. d. e. l.  
de l. e. n. l. a. i. g. a. r. o. n. d. o. d. e. l. o. s. p. a. r. t. e. p. o. r. d. i. v. i. d. o. q. u. e. t. u. e. n. i. e. r. o. n.  
En la i. g. a. r. d. i. q. u. e. n. i. d. e. j. a. n. e. p. o. r. a. e. m. a. d. a. a. l. o. a. r. r. e. n.  
D. a. d. o. r. a. d. o. d. e. l. d. o. n. a. n. t. o. n. i. a. C. r. i. s. t. i. m. y. q. u. a. n. d. o. t. o. m. o. l. a.  
p. u. e. r. i. c. i. o. n. l. a. d. e. s. e. n. o. r. a. d. o. n. a. m. a. r. i. a. L. o. c. o. b. r. o. t. o. d. o.  
M. l. a. s. u. l. t. a. s. y. g. a. l. t. o. q. u. e. s. t. a. m. i. n. t. e. p. a. r. e. c. i. e. r. e. a. u. e. r.  
de f. u. e. p. q. u. e. a. u. i. e. n. d. o. C. o. n. f. o. r. m. i. d. e. l. p. o. r. r. e. p. a. r. a. r. d. e.  
C. r. i. s. t. i. m. a. i. d. i. n. e. n. o. i. q. u. e. q. u. e. l. a. s. q. u. e. s. e. a. n. y. n. b. i. a. d. o. s. o. n. m. u. y.  
C. r. i. s. t. i. m. a. i.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right side of the page.]*

La suma de los  
 de los arriendos de  
 los arriendos de  
 los arriendos de

En diez y seis de Mayo de mill y seis cientos y quatro Tomo  
 la pose. el s. Don Ant. de Alho tequi de los Patronazgos de las  
 parrochiales de s. Miguel de Arizola y s. Joan de Arpe  
 En. 16. de Feb. de seis cientos y diez le saco della la s.  
 D. Maria Ant. de Marcana y con firme ala execucion  
 real ganada de pedim. de ella. en el real cons. de la Camara  
 contra el alho s. D. Ant. de Acibio y por Ant. el s.  
 correg. de Vizcaya por la qual se liquidaron los frutos  
 de los dho Patronazgos de las dhas. Parrochiales de los seis  
 años que estubo en tal pose. el alho s. D. Ant. a respe. de  
 de quinientos y treinta y seis dhs. por año en quinquenta mill  
 y quatrocientos y diez y seis dhs. por los quales se libero ex.  
 contra la persona y bienes del dho D. Ant. como en efecto  
 se hizo y hauro y estando en este estado, se dio sent. por el  
 dho Correg. por la qual con firme el remate de la dha  
 execucion mando hacer pago ala s. D. Maria Ant.  
 del alho principal, decimas y costas y salarios de ligen-  
 cios. Por tanto deuen se le acella con firme ala dha  
 sent. a fidel principal como de las costas por su parte  
 pagar las partidas siguientes } Reales  
 Lo primero del Principal Quinze mill y 1500 76.  
 quinientos y setenta y seis reales. }  
 Lo segundo del peon q. fue a notificar  
 al alho s. D. Ant. la requisita de la  
 liquidacion de los frutos a Tuxillo doze } 1264.  
 tor y sesenta y quatro reales } 1500 40

es halla su publicia y asi solo ad el que por su parte de  
 Contrario Los dhas. de los 1657

Lo tercero de la decima del s. correj.  
cien escudos de Oro como parece por su  
carta de pago. — 1130

Lo 4.º de derechos q' la dña. S.ª M.ª Ant.  
al escriu. q' ha hecho la exec.ª y los  
llamamy. en las antepleyas, como  
alekados ya pagado q' son ciento  
y nouenta y ocho reales — 119

Lo 5.º por los 12.º. a Pedro de lezica  
escriu. de la causa ante quien  
ya pagado el dho. pleyo ciento y  
cinq. y quatro reales — 1154

Lo 6.º A.º de Moniqueen q' se ha  
ocupado en saber las dilig.ª en el  
dho. pleyo se le deuen nueue diez  
de ocupacion como parece por  
los autos del dho. pleyo a respafo  
de diez reales monta ciento y ocho  
reales — 1108

170600

es halla su justicia y asi solo ademas por su entada  
Antonio Lopez de los rios de los 1657

En Dny y Señal del mes de mayo de mill e setecientos e setenta e quatro de Tomo Lapos  
 en nombre de Juan y de don Antonio de achegui y de Lasso por el año de  
 de se hizo por muestre fin de don Juan de amargosa que ay a la oia  
 como de de alcaza de diputacion real y en nombre de de Lapos  
 Alz. Villanueva y montoya am de aguilera poder oiente de el  
 don Antonio y de el pui quibus la oia por, que el dicho cony  
 fruto de el fin en administracion y nombre de el para admi  
 nistrador a Antonio de el sal de su teniente e Laminidad  
 de durango y asi en poder de el dicho don Antonio no entraron  
 ni ninguno ni a prouchamio de todo este año y de  
 de 605 y de el dia de san juan de aquel año y de san juan  
 de 606 y de el dia de 607 y 608 y 609 de san juan a san juan  
 la fuente de lo que asbra de el dicho don Antonio por que el dicho  
 Antonio de el sal de notubo poder de el dicho don Antonio como  
 contra la misma o don Antonio dice en la repeticion  
 que presento en 22 de agosto de 609 en el libro que a  
 fue en el preso que alega entret en causa como el dicho  
 Antonio de el sal de no es abnado ni tiene poder de el dicho  
 de el dicho don Antonio y que mandase poner los frutos en  
 deposito de el dicho el dicho conyedor que permitia al cony  
 de la de al camara donde pendi al pleito principal y quibus  
 de halla su justicia y asi solo a de el pui por su teniente de el  
 don Antonio Los años de 606 607 608 y 609







*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]*

*[Vertical handwritten text, possibly a signature or date.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Dijo don Juan de Albarado. Hizo que heredes del Sr. don Juan de  
 deherilla. In n. del Sr. don Juan de Albarado. Venia de la villa  
 de Baya. Venia de los reyes. a su vez. Los carnes. en  
 la sup. on. don Juan de Albarado. y el Sr. reyes. para  
 el mismo. que. binimo a su vez. Le al dho. Sr. don Juan.  
 del Sr. don Juan de Albarado. que. a su vez. de la. a su vez.  
 cana. Venia de la villa de Albarado. Los quales. reyes.  
 de la sup. on. de la villa de Albarado. y el Sr. reyes.  
 que es. de la villa de Albarado. y el Sr. reyes.  
 de la villa de Albarado. y el Sr. reyes.

de don Juan de Albarado. y el Sr. reyes.

+

2





